


CORNARE	Número de Expediente: 056150209255	
NÚMERO RADICADO:	112-1700-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	05/06/2020	Hora: 09:07:02.47... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA, MODIFICA Y TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° **131-0486** del 23 de junio de 2010, notificada el 23 de junio de 2010, se otorgó el permiso ambiental de **CONCESION DE AGUAS**, a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, con Nit 860.531.315-3, para uso ornamental, en un caudal total de 12.40 L/s, caudal a derivarse de la fuente de agua sin nombre, en beneficio del predio con FMI 020-71736, ubicado en la Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

Que mediante Auto N°**112-0477** del 28 de abril de 2020, se da **INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL de RENOVACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitada por la **PARCELACION COLINAS DE PAIMADO PROPIEDAD RAIZ**, con Nit 900.047.790-8 a través de su representante legal el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLAS ATEHORTUA SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.610.545, para uso ornamental con un caudal total de 12.40 L/s, a derivarse de la fuente de agua sin nombre en beneficio del predio con FMI 020-71736, ubicado en la Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

Que mediante Resolución **112-0984** del 24 de marzo de 2020 se adoptaron unas determinaciones, y suspendieron los términos de los trámites administrativos ambientales y de licenciamiento ambiental, procedimientos sancionatorios ambientales, control y seguimiento a licencias, permisos y autorizaciones ambientales, cobros coactivos, derechos de petición, procesos disciplinarios de competencia de la Corporación desde el 24 de marzo del 2020, siguiendo las temporalidades dictadas por el gobierno nacional en materia de emergencia sanitaria

Que a través de la Resolución N°**112-1130** del 1 de abril de 2020, se aclaró, y establecido el alcance de la Resolución N°**112-0984** del 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspenden unos términos procesales y se toman otras determinaciones.

No obstante, lo anterior, la Corporación determinó la posibilidad de emitir concepto técnico sobre el presente trámite y en atención a ello se realizó la evaluación técnica de la misma.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la página web de La Corporación por un término de 3 días hábiles, en atención a las disposiciones del Decreto 465/2020 y las Resoluciones corporativas 112-0984 y 112-1130 de 2020 y la Circular del MADS 009/2020, con ocasión de la emergencia sanitaria por el COVID-2019.

Que no se presentó oposición durante la diligencia y no se realizó visita ocular por contar con información del trámite inicial

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación y modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe

Técnico N°112-0616 del 29 de mayo del 2020, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

- 4.1 **ES FACTIBLE TRASPASAR, RENOVAR Y MODIFICAR** la concesión de aguas de la fuente FSN para uso ornamental en un caudal de 12.4 L/s, otorgada mediante la Resolución 131-0486 del 23 de junio de 2010
- 4.2 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA no aplica por ser el uso ornamental para los lagos **NO CONSULTIVO**, se les requirió mediante el radicado CS-130-6442 del 13 de noviembre de 2019 que deberían presentar un **Plan de Educación y Plan de manejo y conservación de la cuenca** en cumplimiento del Decreto 1090 y Resolución 1257 de 2018 normatividad de reglamento la ley 373 de 1997
- 4.3 Dado que la Resolución 131-0486 del 23 de junio de 2010 se le otorgo a la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA SA, como titular, y la solicitada actualmente el titular es PARCELACION COLINAS DE PAIMADO PROPIEDAD RAIZ, se deberá hacer el traspaso de titular.
- 4.4 La Concesión de aguas del año 2010, fue para el predio con matrícula inmobiliaria 020-71736, pero el trámite de renovación se presenta para los Folios 020- 020-71736 y el 020-72053

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, *Ibídem*, “Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que al traspaso de la Concesión de agua le son aplicables las siguientes reglas:

El artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: “Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: “En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0616 del 29 de mayo del 2020, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de renovación, modificación y traspaso de Concesión de aguas solicitada por la **PARCELACION COLINAS DE PAIMADO PROPIEDAD RAIZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO del PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, con Nit 860.531.315-3 mediante Resolución N°131-0486 del 23 de junio de 2010, para que en adelante se entienda otorgado **en favor de** la **PARCELACION COLINAS DE PAIMADO PROPIEDAD RAIZ**, con Nit 900.047.790-8 representada legalmente por el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLAS ATEHORTUA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.610.545, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: RENOVAR Y MODIFICAR la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N°131-0486 del 23 de junio de 2010, traspasada a la **PARCELACION COLINAS DE PAIMADO PROPIEDAD RAIZ**, con Nit 900.047.790-8 a través de su representante legal, el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLAS ATEHORTUA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.610.545, para uso ornamental, en un caudal total de 12.40 L/s, caudal a derivarse de la fuente de agua sin nombre, en beneficio de los predios con FMI **020-71736** y **020-72053**, ubicado en la Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro, para que en adelante se entienda otorgada bajo las siguientes características:

Nombre del predio	FMI:	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
PARCELACION COLINAS DE PAIMADO	020-71736 y 020-72053	75°	26'	18"	6°	8'	51.6"	2133
Punto de captación N°:							1	
Nombre Fuente:	FSN	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
-		75°	26'	16.7"	6°	8'	4.04"	2.231
Usos		Caudal (L/s.)						
1	ORNAMENTAL	12.4						
Total caudal a otorgar de la Fuente FSN (caudal de diseño)		12.4						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		12.4						

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, será de diez **(10) años, contados a partir del 23 de junio de 2020**, fecha en que se cumple la vigencia del permiso otorgado mediante la Resolución N°131-0486 del 23 de junio de 2010, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la **PARCELACION COLINAS DE PAIMADO PROPIEDAD RAIZ**, a través de su representante legal, el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLAS ATEHORTUA SIERRA** para que **En un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo** en cumplimiento del Decreto 1090 y Resolución 1257 de 2018, normatividad de reglamento la ley 373 de 1997 presente:

1. Plan de Educación.
2. Plan de manejo y conservación de la cuenca

PARAGRAFO: Ambos planes, deberán incluir para los 10 años de vigencia de la concesión de aguas a otorgar, año a año, cantidades y costos de las actividades propuestas dentro de cada plan, además de incluir en los talleres a proponer las temáticas y el número de personas a capacitar

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **PARCELACION COLINAS DE PAIMADO PROPIEDAD RAIZ**, a través de su representante legal, el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLAS ATEHORTUA SIERRA**, que deberán tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

1. conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: INFORMAR que Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y Control y Seguimiento.

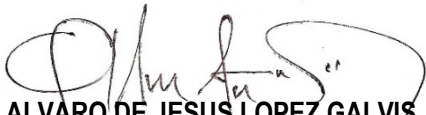
ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PARCELACION COLINAS DE PAIMADO PROPIEDAD RAIZ**, a través de su representante legal, el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLAS ATEHORTUA SIERRA**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Susana Ríos Higinio / Fecha 02/06/2020 / Grupo Recurso Hídrico / Trámite concesión de aguas

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05.615.02.09255.